

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 45

Cuaderno No. 1435

Año 1793.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Juan Matienzo contra D.

Felipe Ant^o Guzmán, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-Jo 1
CAJ 130
DOC 2300
f 7



En real.

SELLO TERCERO: VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTO
Y TRES.

Juan Matienso como mejor haia
lucida en dño. ante v. padreco y dño, q. desde
el año pasado de ochenta y siete tengo dados en
emprestito con plazo de dos años: Dos mil
Trescientos p. en dinero a d. n. p. Antonio Gu-
man Cajonero de Rivera de esta Capital, que
combinó en el traspaso de la Tave de dño Ca-
jon, y de los muebles de bienes q. se hallan en
el, como todo mas largamente consta de la
escritura q. en testimonio presento con la solem-
nidad necesaria, en la qual se halla inserta
la obligación primaria, por la q. se dedujo dña
escritura ratificación de dña deuda de los: Dos
mil Trescientos p., y respecto se hallarse pa-
do el término con exceso de los dos años, pues
su cumplimiento, hasta la fecha en q. baxa
vaidos mas de veio años, se ha de renovar v. de
mandar se notifique al deudor D. n. p. Gu-
man, y pague la enunciada cantidad de los
Dos mil Trescientos p. con mas los costos



1793

de la cobranza susdicha, y por causa haver
su efecto pago: Por lo que
pido y suplico que habiéndome por presentado
con el testimonio de la dha escritura se sirva
mandar que notifique a D. N. Guzman me
de, y pague la cantidad de Dos mil Trescien
tos p., y no estándolo se proceda al embargo
de dho Cajon, y los muebles de venta, q. se
hallan en él como poteca especial de la
deuda, que todo lo hubo á cargo de mi dñe
no q. le supli por hacerle bien, y buena
obra; pido justicia como D. Juan de Matienzo

Por presentado el Intimado, y conveniéndose
al deudor, y no verificando el pago, librense
por la cant. del qual en decimas y corran el
mandamto de embargo q. se pide, y
Dize 4. de 1793

Oyame
Proveyo y firmo el D. N. Don Miguel Oyague,
Cavallero del Real Consejo de Indias, Jefe de la Real Audiencia y su
jurisdicción de la Comandancia del Don Cayetano de la
Arzobispado.

Pedro Lumbraes
procurador de D. N. Guzman

En este dia me vino lo el escrivano de la notaría
e hizo saber el decreto antecedente a D. N. Guzman
de Guzman en su persona y lo firmo de q. doy fe
Felipe Aní de Guzman



+

2

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Sepan quantos esta carta de deu-
da, y obligacion vieren, como yo Don
Phelipe Turman, de esta veindad, otorgo
yo que debo, y pagare a Don Juan
Matierno de esta dicha veindad, o a
quien su poder, y causa hubiere, o su
Derecho Representare la cantidad de
dos mil, y trescientos pesos, los mismos
que por hacerme bien, y buena obra
me suplio, y prorro desde el año para-
do de ochenta, y siete, segun consta
de la obligacion, y seguros que con esta
fecha le tengo otorgada, que or-
dinal aqui queda inserta, en este ve-

Oblig.ⁿ } givno, y en del tenor siguiente = Digo

yo que por este debo, y pagare a Don
Juan Matierno, de esta veindad, la
cantidad de dos mil trescientos pesos los
mismos que me ha supliido en dineros

de contado, por haverme bien, y buena
obra, para efecto de trabaxar con ellos
y especialmente a efecto de entrar en
un cason de libena de la Plaza de esta
Ciudad, puer ya de esta caridad, tem-
po dado la de un mil pesos, los mismos
que ha importado el traxparo de la
llave de dicho cason, de donde ya estoy
en posesion, y en la acilitacion de
efectos que se hallan en el, se han
convencido, y pagado los un mil tres-
cientos pesos, parte del cumplimen-
to del total de dichos dos mil tres-
cientos pesos de este emprerito que me
ha hecho el Senor Don Juan Mari-
nero, cuya caridad me obligo a pa-
gar en dos años con mis bienes ha-
bitos, y por haber, y especial, y señalada
damente el dicho cason, y todo lo que
se halla en el, y efecto de haber
sido comprado todo con dicha can-
tidad de los dos mil trescientos pesos,
que a mayor abundamiento estoy
pronto a otorgar la correspondiente
escritura ante qualquiera escri-
bano de esta Ciudad, si biendo este

de bastante Volera en forma; ³ bien en-
tendido que en el entre tanto se efec-
tua el otorgamiento de dicha escri-
tura, desde la fecha de esta, conne el
termino de dichos dos años con las
de mas clausulas de su Exceucion =
Lima, y Mayo quinze de mil setecientos
ochenta, y siete = Felipe
Prorogue } Antonio de Surman = Y cumpliendo
como tenor, me obligo a se los dar, y
pagar aun con el termino cumpli-
do, y con espreso de los dos años pre-
senidos, y estipulador en dicha obliga-
cion, con mi persona, y bienes habi-
dos, y por haber, y en especial con la
hipoteca expresa del Cañon de Ribera
con todo lo que hay en el que poseo,
como habido, y comprado con su proprio
dinero del dicho Don Juan Matienno
que **Con** los dichos dos mil, y trescientos
pesos contenidos en la referida obli-
gacion. Y a su cumplimiento de lo que
dicho es de esta deuda en estado de hal-
larse su efectivo pago con la dicha mi
persona, y bienes, para ello todo el po-

des que se requiriese, y remunerar a las
Reales Jurisdicciones, y a quien de su magis-
tad de qualquiera parte que sean,
y en especial a las de esta Ciudad, pa-
ra que a ello me compelan, y a porve-
nien por todo rigor de derecho, y via
Ejecutiva, y como sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada en for-
ma. Fue en fecha en esta Ciudad de los
Reyes del Peru, a los nueve dias del
mes de Noviembre, de mil setecientos
noventa, y tres años. E yo el Excmo.
Real, Rey fee conozer al otorgante que
a lo dixo, otorgo, y firmo siendo testi-
gos Don Tomas Sanchez, Don Jose Antonio
Noriega, y Don Juan Antonio de los
Olivos porerentes = Felipe Antonio de Ur-
man = Antero Juan Baptista Perez,
y Barro, Excmo. Real.

Es fiel Copia de su Original con quien concuerda,
a q. me remita, y en fee de ello a pedimento de la pte.
Ladoy, signo, y fimo en Lima en el dia de su otorgam.^{to}

Los Otorgantes



Juan Perez y Barro
C. S. no Real



+

4

En real.

SELLO TERCERO. VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D Juan Matienso en los Autos e
cubitos q. vido con D. J. P. Guzman, sobre
q. me pide la cantidad de = Dos mil tresci
entos p. que me es deudor la q. se le ha no
tificado me satisfaga, segun consta de
mandado, y diligencia actuada a su conve
nienzia q. presento en toda forma, pero
los de cumplir con su tenor el deudor se de
viniendo en el todo, por lo q. se ha ordena
do de mandar se prosiga al dho embargo de
bienes para q. tenga su debido efecto el man
damiento q. se prescribe en el Decreto proveido
por lo que.

Los p. de y suplico se sirva de asi mandarlo por
v. de Justicia cosa v. Jaande Matienso

Libre de conatos lo bienes el mandam
de embargo que se pide. Lima y Juan

18, de 1793

Oyague

[Signature]

Proveio y firmo lo desuso decretado

D.ⁿ Miguel de Oyague Cavallero deloyn de
Santago, y Alcalde ordinario de esta Ciudad
y de su Jurisdiccion por su Magestad conpanes en
el D.ⁿ Carayano Delon oy dia de la tra-

Amem.

Pedro Lumbexas
prodelig. copio

[Faint signature]

[Faint mark]

En la ciudad de los Reyes del Peru, a los ocho dias
del mes de Enero de mil setecientos noventa
y quatro años. El Teniente de Alguacil ma-
yor ^{por ante, mi el existiano} ~~Yo~~ ~~que~~ ~~quiero~~ con el mandamiento de la Real
cédula de Sr. Felipe Antonio Gurmán por la cantidad
de dos mil y trescientos p. de que es deudor
a Sr. Juan Marienro; y por no exhibirlos
trabó exención, y embargo en todos sus
bienes que se hallan en este Cañon de Nive-
ra que puse, los que son en la manera
siguiente

Primera mente se embarcaxon seis limeras
de areyto bitriolo con peso de treinta y dos libras
Yten se embarcaxon cien docenas de novenas
de todos santos.

Yten por veinte y quatro docenas de caten-
ma del Padre Artete

Yten por seis Docenas de Sarpallan.

Yten por seis docenas de catones.

Yten por quatro doc. de Cuadernos de Genes

Yten por quinze Docenas de Sirtas de Plata
de todos numeros.

Yten por diez onzas de almivile couierro

Yten por quatro limeras de aguardiente de
ambos con media onza cada limeras

Yten por diez libras de Ylo reparado negro

Yten por veinte libras de Ylo de fierro de
varios queros

Yten por diez libras de Cuendax de areno

Yten por diez libras de alambre amarrillo
de tres queros

Yten por quatro queros de peyner de
naxanfo.

Yten por seis queros de peyner de bofo

Yten por quarenta Crivoles de lapir

Yten por treinta libras de difexerres Auror



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Yten por quarenta libras de Zera de caña.

Yten por veinte libras de clavo de bar.

Yten por diez libras de pita de Quito

Yten por quarenta libras de areyte mar.

Yten por seis arrobar de Goma de Sapote.

Yten por diez arrobar de almagra

Yten por dos cuadrantes de Pilotafe

Yten por nueve doc. de cuadernos de la Jura, y celebridad que hubo en las fiestas de N. S. de la Asuncion

Yten por seis calanzas Ynglesas pequeñas

Yten por seis cascos de amigotes con quatro doc. cada uno

Yten por una Verma de papal de colores

Yten por seis libras de tiza

Yten por diez libras de jabon de Carrilla.

Yten por una plancha de Caspi

Yten por doce libras de Ynciencio de la Sierra

Yten por quatro libras de humo de pe.

Yten por diez libras de atinax

Yten por doce docenas de limas tablas de seis pulgadas

Yten por tres doc. de Dhas medias can. doce pulgadas

Yten por cincuenta docenas de limas de aupa

Yten por dos docenas de candados de cora.

Yten por quatro Chapas de portiq con picas para forradas en laton

Yten por quatro doc. de chapas de puenas
chicas

Yten por veinte y quatro queros de botones
de arabas chicos

Yten por veinte millares de ausas N.º 5. y 6.

Yten por doce millares de alfileres chicos

Yten por una quera de leman

Yten por quatro docenas de esta quillador.

Yten por seis docenas de lapis

Yten por veinte libras de Bol colorado

Yten por diez y seis marcos de balvamo
de Polu

Yten dos docenas de cuchillos de mesa

Yten por quarenta docenas de arruelos
grandes, y chicos finos

Yten por quatro docenas de molinillos

Yten por dos docenas de tenaillas de Plateno

Yten por una docena de Yenas

Yten por doce docenas de buriles

Yten por dos docenas de plerov de a libra
de laton

Yten por doce Marquitos de media libra
y de quatro onzas

Yten por diez y seis docenas de disciplinas
de pita

Yten por quatro libras de Calorayud

Yten por una docena de libritos de espejo
cristal fino del Cielo

Yten por doce docenas de libritos de Evan-
gelion

Yten por seis docenas de excarmentaciones

Yten treinta docenas de Medallas grandes
Romanas finas

Yten por un millar de piedras de Candela

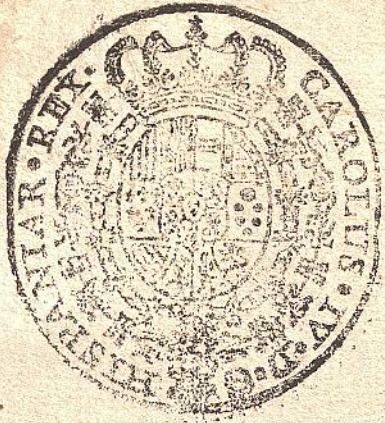
Yten por nueve lamiteres

Yten por un molino de moer pimienta
 Yten por quatro paqueteres de carcaño
 Yten por una Tomana vieja
 Yten por dos Candados de dos cerrillos
 Yten por quinientos Cabalonzos
 Yten por ^{una} libra de lince Inglés
 Yten por quatro libras de quinta Cerveza
 de Cande
 Yten por cincuenta docenas de estampas
 chicas de papel
 Yten por unos paquetitos de ueneria, con
 puertos de auisar, dedales, y cuchillitas
 Yten por unos paquetitos de estampas de
 papel pequeñas
 Yten por unas Valanzas, y peras del Vro
 del Cason — —



Cuyos bienes que son expresados quedando
 en poder de D. Santiago Leuro, por via de
 deposito, y el dho D. Santiago Leuro, a qui
 en yo el Ex. no doy fee conono, se dio por con-
 tento, y entregado de ellos a su voluntad, p.
 haberlo recibido en mi presencia del dho. Fe-
 niente de Aguacil mayor, y se obligo a re-
 nex los dnos. bienes de manifiesto para
 entregarlos cada, y quando se le pidan, y
 mande por su competente, pena de caer,
 e incurrir en las que caer e incurrir los
 Depositarios que no acuden, y entregan los
 depositos que le son encargados por la Justicia,
 y a pagar el valor de dnos. bienes manifiesto,
 y sin pleyto alguno, y lo firmo con el dho.
 Archedon D. Juan Matienzo que se halla pre-
 sente de q. day fee — Corte Real — por ante mi el Ex.
 cribano — Vna Vale — Juan de Matienzo

Santiago de Leuro
 Miguel Marques
 Juan Lopez y Barrera
 O. S. Real



Un quonillo.

SELLO QVARTO VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y CUATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text and markings at the bottom of the page.]